

ORDENANZA N^a 1.540 - FIJANDO SUELDOS PARA PTE. MUNICIPAL, VICE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SECRETARIOS

C. Deliberante, 15 de Diciembre de 2.015.-

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipios 10.027 y 10.082 en sus artículos y 106°) y concordantes; La Constitución nacional en sus Artículos 14 bis y 22, la constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Sección IX Régimen Municipal, el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que Juan Bautista Alberdi en su proyecto de constitución para la Provincia de Mendoza establecía que toda labor legislativa, y la de los Concejales lo es, debe ser remunerada con un sueldo justo aportado por el tesoro. Este Criterio fue adoptado luego por la Constitución nacional de 1.853;

Que en el sistema de Administración Pública la naturaleza de los funcionarios políticos (cargos electivos o designados) es diferente a la de los empleados de Planta permanente que integran el nivel de ejecución y/o implementación de las políticas municipales. El funcionario político llega al legítimo ejercicio del poder por un plazo determinado y en virtud de su identificación ideológica con un partido o grupo (Artículo 38 de la Constitución Nacional), a diferencia del administrativo, a quienes no se les requiere identificación política alguna y sus meritos y progresos deben seguir los lineamientos y/o encuadres establecidos en el escalafón Municipal;

Que debe tomarse un criterio diferente para establecer las remuneraciones de los funcionarios políticos y la de los empleados de Planta permanente. Esto es en virtud de no producir injusticias cuando solo se quiera recomponer los salarios de los segundos; Por todo ello:

EL COCNCHEJO DELBERANTESANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º): Fíjese la remuneración del Señor Presidente Municipal para todo el período constitucional 2015/2019, en el equivalente a doce (12) veces el sueldo de la categoría diez (10) del Escalafón Municipal vigente.-

ARTICULO 2º): Fíjese la remuneración del Señor Vice Presidente Municipal para todo el período constitucional 2015/2019, en el equivalente a seis veces y media (6,5) el sueldo de la categoría diez (10) del Escalafón Municipal vigente.-

ARTÍCULO 3º): Autorízase al Sr. Presidente Municipal a fijar el sueldo de los Señores Secretarios Municipales respetando un tope máximo equivalente a seis veces y media el sueldo de la categoría diez (10) del Escalafón Municipal vigente.-

ARTICULO 4º): Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza a la partida que corresponda en cada uno de los casos.-

ARTÍCULO 5º): Derógase todas las disposiciones legales que se opongan a la presente y en especial las ordenanzas N° 1.373 y 1.399.-

ARTICULO 6º): Comuníquese, Dado, Sellado en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-